

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA-GADPMS-2026-019

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas..."*;
- Que,** según el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"...El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado..."*; el Art. 226 claramente determina que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*; el Art. 227, dispone *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*; el Art. 233 establece: *"...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no*

tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución..."; el primer inciso del Art. 238 menciona: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."; y, el Art. 240 decreta "...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "...Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su

participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales..."; de conformidad con el Art. 50, literal a); b); h); y, j), determina: "...Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial; y, j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias..."; el Art. 278 señala: "...Gestión por contrato.- En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública...";

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "...Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso...";

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina en su Art. 7: "...Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas..."; numeral 4 del Art. 69 e inciso final: "...Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos..."; "...La delegación de gestión no supone

cesión de la titularidad de la competencia..."; inciso final del Art. 70: "...La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional..."; y lo establecido en el Art. 73: "...Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas...";

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada el 4 de agosto de 2008, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 (Última Reforma Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025), normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición: Art. 1 Objeto y Ámbito Material: *"...El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República...";* así mismo su Art. 21 determina: *"...Portal De Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato*

de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública contendrán el señalamiento de la fecha y hora precisa en la que fueron subidos y publicados. La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, y con apoyo de herramientas de inteligencia artificial, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación, datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa. Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la información que consta en dichas herramientas e instrumentos, sin perjuicio de la atribución de requerimiento de información para la obtención y revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos que los intervinientes en el examen especial dispongan y que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas. El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y permitirá que todos los procedimientos de contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad. El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico. El SERCOP implementará un sistema de alertas tempranas automatizadas basadas en tecnologías de análisis predictivo que permitan

identificar patrones de riesgo o indicios de irregularidad en los procesos de contratación pública, tales como precios inusuales, concentración reiterada de adjudicaciones en un mismo proveedor, modificaciones frecuentes de plazos o condiciones contractuales. La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento. La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran. Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes. El Reglamento a la presente Ley, contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse...";

Que, el presidente de la República del Ecuador, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Noveno Suplemento N° 153, del Registro Oficial, de fecha 28 de octubre de 2025; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones; por ello su Art. 12 dispone: "...Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas

como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación...";

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con respecto a las compras públicas, en el párrafo primero del numeral 406-03 Contratación, señala que: *"...Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública...";*

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";*

Que, de conformidad con el numeral 20 del Art. 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y,

En, ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución de la Republica y la Ley:

RESUELVO:

Art. 1: **Delegar** al Coordinador/a, General de Gestión Política del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las siguientes facultades y atribuciones otorgadas a esta Máxima Autoridad en materia de Contratación Pública, en procura de dar celeridad a aquellas actuaciones que en virtud de la normativa legal sean necesarias para el eficiente y oportuno desenvolvimiento de las actividades inherentes a los procesos del GADPMS:

1. Autorizar, aprobar y suscribir todos los documentos que se generen durante la etapa preparatoria y precontractual en todos los procesos de Contratación Pública (sin excepción de montos);

a. La suscripción de los documentos que correspondan a cada fase, son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe, por lo tanto, su elaboración podrá ser coordinada con Procuraduría Síndica del

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, de requerirse caso contrario se encargara el mismo funcionario delegado.

2. Aprobar las Reformas al Plan Anual de Contrataciones; y, disponer las correspondientes publicaciones conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;
 - a. La suscripción de los documentos que correspondan a cada fase, son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe, por lo tanto, su elaboración podrá ser coordinada con Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, de requerirse caso contrario se encargara el mismo funcionario delegado.
3. La atención a solicitudes de reprogramación de cronogramas de los diferentes procesos, tramite y respuesta a reclamos inherentes a las herramientas del portal, y emitir las respuestas a observaciones realizadas por el SERCOP, para lo cual, se coordinará y solicitará información técnica a las Áreas Requirentes, comisiones técnicas o funcionarios designados para etapa precontractual;
4. Resolver los reclamos e impugnaciones presentados por los oferentes en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, en virtud de lo establecido en el Art. 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Notificar legalmente a los Reclamantes;
5. Autorizar el inicio de los procedimientos de Verificación de Producción Nacional y demás temas inherentes a dichos procedimientos, incluyendo la finalización; así como también, la solicitud de autorización de compra correspondiente al SERCOP;
 - a. La suscripción de los documentos que correspondan a cada fase, son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe, por lo tanto, su elaboración podrá ser coordinada con Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, de requerirse caso contrario se encargara el mismo funcionario delegado.
6. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública asesoría relacionada a los procedimientos de contratación pública, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley, Reglamento y en la Normativa

Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

7. Desagregación Tecnológica: Autorizar la publicación en la herramienta correspondiente del portal institucional del SERCOP;
 - a. La suscripción de los documentos que correspondan a cada fase, son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe, por lo tanto, su elaboración podrá ser coordinada con Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, de requerirse caso contrario se encargara el mismo funcionario delegado; y,
8. Designar delegada (o); o conformar las Comisiones Técnicas, para los procedimientos según las disposiciones del SERCOP y el Presupuesto referencial; Administradoras/es de Contratos y Fiscalizadoras/es (por Administración Directa), de obras, bienes o servicios incluidos consultorías, según corresponda.
 - a. La suscripción de los documentos que correspondan
 - b. a cada fase, son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe, por lo tanto, su elaboración podrá ser coordinada con Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, de requerirse caso contrario se encargara el mismo funcionario delegado.

Toda la coordinación en materia de Contratación Pública, se la realizará directamente entre la Coordinación General de Gestión Política y la Jefatura de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.

Art. 2. Notificar mediante Secretaria General a todo el Personal del NJS, quienes deberán dar a conocer el contenido de la presente resolución a todo el personal a su cargo.

Art. 3: Disponer:

1. A la Jefatura de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, a través del funcionario encargado del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, eleve la presente resolución de conformidad con lo determinado en el numeral 35 del Art. 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dar acceso de manera íntegra y total al SOCE;
2. A la Dirección General de Gestión Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del Art. 70 del COA, con respecto a esta Resolución

Administrativa; y,

- Art. 4:** **Deróguese** la Resolución Administrativa Nro. 079-SG-RA-GADPMS-2025; y, toda resolución contraria a la presente disposición.
- Art. 5:** **Vigencia.** La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.
- Art. 6:** **Disposición Final.** Despachar esta resolución a los funcionarios correspondientes y se cumpla los trámites de ley requeridos. - Cúmplase y Notifíquese. -

Dada, en el despacho de la Prefectura Provincial de Morona Santiago, el 28 de enero de 2026.

Tlgo. Tiyua Napoleón Uyunkar Kaniras
PREFECTO DE MORONA SANTIAGO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Revisado Aprobado:	Abg. Santiago Cárdenas Peñañiel SECRETARIO GENERAL	